

Boletín Oficial



Tomo CCIV • Hermosillo, Sonora • Número 51 Secc. IV • Lunes 23 de Diciembre del 2019

Directorio

Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora Lic, Claudia A Paviovich Arellano

Secretario de Gobierño Lic. Miguel E. Pompa Corella

Subsecretario de Servicios de Gobierno Lic. Gustavo de Unanue Galla

Director General del Boletin Oficial y Archivo del Estado Lic. Juan Edgardo Briceño Hernández



ESTATAL PODER E JECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Ley número 85, de Prevención de Delitos Diberneticos para el Estado de Sonora • Decreto número 84, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora. • Decreto número 85, que reforma el Artículo 167 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora.

Garmentia 157, entre Sorián y Ellas Calles Colonia Centro, Hermosilo, Sonora Telas (662) 217 4506, 217 0566, 212 6751 y 213 1206 Coletinoficial sonora, gob, mx;

La autenticidad de éste documento se puede verificar en www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2019CCIV51IV-23122019-A1752FA7F



. Órgano de Olfusión del Coblerno del Estado de Sondra Secretária de Goberno - Olfocción General del boteln Unicial y Archivo del Estado



CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 84

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE 'REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 21 y se adicionan un Capítulo III TER denominado "HOMICIDIO INFANTIL" dentro del Título Decimosexto denominado "DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD", y un artículo 263 TER, todos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- La prisión consiste en la privación de la libertad que podrá durar de tres días a setenta años y se compurgarán en los lugares o establecimientos conforme lo que disponga la ley de la materia.

CAPÍTULO III TER HOMICIDIO INFANTIL

ARTÍCULO 263 TER.- Comete el delito de homicidio infantil el que priva de la vida a una persona menor de doce años.

Al que cometa el delito referido en presente artículo se le impondrán de treinta a setenta años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

Para la individualización de las sanciones previstas en este artículo se impondrá la pena máxima cuando a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o se ejecute utilizando armas de fuego.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 26 de noviembre de 2019. C. MARTÍN MATRECITOS FLORES, DIPUTADO PRESIDENTE. RÚBRICA.- C. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO, DIPUTADO SECRETARIO. RÚBRICA.- C. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. GOBERNADORA DEL ESTADO. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO. RÚBRICA. SECRETARIO DE GOBIERNO. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA. RÚBRICA.

			:
			MARROWN AND ADVANCES OF THE PROPERTY OF THE PR